

CIRCULAR No. 270

Bogotá, **Julio 27 de 2023**

**Para:** Funcionarios (as) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**De:** Secretaria General

**Asunto:** Reactivación disfrute descanso remunerado por quinquenio cumplido.

Apreciados funcionarios (as):

En cuanto al descanso remunerado por quinquenio, el artículo 20 del Acta final de la Negociación Colectiva del 02 de agosto de 2019 del Pliego de solicitudes presentadas por SINTRANORE, SINDIPUBLICA y SINTRAFEP 2019-2020, estableció:

**20.ACUERDO: BENEFICIOS DE TRABAJADORES DE DESCANSO REMUNERADO POR CADA QUINQUENIO CUMPLIDO DE ANTIGUEDAD.** La administración concederá a los funcionarios de la SNR un descanso remunerado de dos días al cumplimiento del quinquenio y seguidamente un día adicional acumulativo por cada nuevo quinquenio cumplido. Para su disfrute el funcionario tendrá un año de plazo y se efectuará en forma programada con el visto bueno del Jefe Inmediato.

Por lo anterior y para reestablecer la aplicación de este acuerdo y el disfrute de este, se establecen las siguientes directrices:

**1. ¿Quiénes tienen derecho?**

Los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro que cumplan quinquenio de vinculación con la entidad.

**2. ¿Cuándo se puede disfrutar de los quinquenios?**

El funcionario que cumpla un quinquenio, tendrá un plazo de un (1) año siguiente a la fecha de cumplimiento del quinquenio para disfrutar del descanso remunerado.

**3. ¿Cuántos días de descanso remunerado se tiene por cada quinquenio?**

De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo sindical, al cumplimiento del primer quinquenio tendrá derecho a dos (2) días y seguidamente un (1) día adicional por cada nuevo quinquenio cumplido, por lo anterior, el descanso remunerado será así:



Quinquenio cumplido	Descanso quinquenio inicial	Día adicional acumulativo	# Total de Días a disfrutar
5 años	2 días		2 días
10 años	2 días	1 día	3 días
15 años	2 días	1 día	3 días
20 años	2 días	1 día	3 días
25 años	2 días	1 día	3 días
30 años	2 días	1 día	3 días

En todo caso, el disfrute de los quinquenios cumplidos, a partir de los treinta (30) años de servicio, nunca podrá exceder los tres (3) días de descanso remunerado.

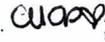
#### 4. ¿Cómo hacer la solicitud de descanso remunerado por cumplimiento de quinquenio?

- Las solicitudes serán enviadas solamente al correo electrónico: [notificacionesdirecciondetalentoahumano@supernotariado.gov.co](mailto:notificacionesdirecciondetalentoahumano@supernotariado.gov.co)
- El periodo correspondiente al quinquenio solicitado, debe estar debidamente causado.
- Las solicitudes de permiso por quinquenio deberán ser presentadas con diez (10) días hábiles de antelación, para efectos del trámite respectivo.
- La solicitud de disfrute debe contar con la autorización y visto bueno del jefe inmediato.
- El disfrute de los días de permiso por cumplimiento de quinquenios, no podrá acumularse con ningún otro tipo de descanso, tales como: vacaciones, permiso, día de la familia, cumpleaños, turnos compensatorios para semana santa, fiestas decembrinas, festivos o cualquier otro similar.

Es importante precisar que, las solicitudes deben ser validadas de conformidad con los lineamientos antes descritos cada vez que sea solicitado el quinquenio correspondiente, en caso de no contar con los mismos la solicitud no será objeto de estudio, igualmente, se recuerda que ningún servidor podrá dejar de prestar el servicio sin la debida comunicación del acto administrativo que así lo disponga y autorice.

Cordialmente,

  
**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**  
Secretario General

 Aprobó: María José Muñoz Guzmán – Jefe Oficina Asesora Jurídica.   
Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano  
Revisó: Diego Armando Angarita Alvarado – Contratista Secretaría General   
Proyectó: Yenny Ibáñez B. – Dirección de Talento Humano - YPI